



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2057-SPA-1181

No. Folio: PAOT-05-300/200-12931-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, quince de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2057-SPA-1181 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) uno de los árboles Ciprés (...) está siendo cortado de tal manera que ya no retoñan [hechos que tienen lugar en calle Ayutla, manzana 230, lote 3148, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana, se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en calle Ayutla, manzana 230, lote 3148, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece que las personas que realicen el derribo de arbolado, deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México,

**Expediente: PAOT-2019-2057-SPA-1181****No. Folio: PAOT-05-300/200-12931-2019**

contemplando que para los efectos de la ley en comento, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un individuo arbóreo de la especie *Cupressus sempervirens L.*, localizado en la acera frente al inmueble motivo de denuncia, mismo que presentaba desmoche en algunas de sus ramas, no obstante dichas podas no representaban un riesgo para su sobrevivencia. Es de señalar que observaron zonas muertas en la copa con una distribución irregular, lo que representaba la ausencia de menos del 30% de su follaje, síntomas similares a los mostrados en presencia del patógeno *Seiridium unicorn*; asimismo, se observó que presenta interferencia en su copa por la presencia de cableado aéreo.



Figuras 1-3. Se observa el individuo arbóreo que presenta síntomas de la presencia de *Seiridium unicorn*.

Por lo anterior, se concluye que el estado actual del individuo arbóreo posiblemente se debe a la presencia del patógeno *Seiridium unicorn* y a las interferencias físicas que presenta en su copa; no obstante lo anterior, se exhortó a las persona señalada como presunta responsable en el escrito de denuncia, a dar observancia a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de arbolado establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, con la finalidad de mantener en las mejores condiciones la cobertura vegetal de la Ciudad de México, y a su vez conservar la prestación de los servicios ambientales que éstos nos proporcionan.

Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que la condición actual del individuo arbóreo es generado por las interferencias físicas que presenta, así como la posible presencia de *Seiridium unicorn*, y toda vez que se exhortó a las personas señaladas como presuntas responsables a cumplir las disposiciones jurídicas vigentes en materia de arbolado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2057-SPA-1181

No. Folio: PAOT-05-300/200-12931-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un individuo arbóreo localizado en la acera frente al inmueble ubicado en calle Ayutla, manzana 230, lote 3148, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, mismo que presentaba desmoche en algunas de sus ramas, las cuales no representan un riesgo para su sobrevivencia. No obstante, se observaron síntomas similares a los mostrados en presencia del patógeno *Seiridium unicorn*, así como interferencias en su copa por la presencia de cableado aéreo.
- Se exhortó a la persona presuntamente responsable, a dar observancia a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de arbolado, como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, con la finalidad de mantener en las mejores condiciones de la cobertura vegetal de la Ciudad de México, y a su vez mantener la prestación de los servicios ambientales que proporcionan.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



Edda Veturia Fernández Luiselli

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EGGH/SAS/PLRT